

# GACETA MÉDICA

DE

## COSTA RICA

REVISTA MENSUAL

ÓRGANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA REPÚBLICA

Directores:

Dr. Roberto Fonseca Calvo

Dr. Rafael Calderón Muñoz

Dirigir la correspondencia á cualquiera de los Directores.

Para anuncios de Europa, dirigirse á Mr. Lorette, Director de la *Société mutuelle de Publicité*, 61 rue Caumartin, París, que está exclusivamente encargado de la agencia.

La GACETA MÉDICA se publica cada mes.— No se admiten suscripciones por menos de un año.— El precio de la suscripción adelantada por un año es de ₡ 4.00.— Precio de un número, ₡ 0.50. El precio de avisos, convencional.

Año VIII

San José de Costa Rica, Diciembre de 1903

Núm. 3

### Medicina legal y tratamiento del embarazo prolongado

Entre las observaciones que me ha sido posible llevar á cabo en la Maternidad, juzgo como muy valiosa la que se refiere á la confirmación de la existencia de verdaderos casos de embarazo prolongado.

Hace dos años próximamente que tuve oportunidad de escribir en las columnas de esta misma revista, algo sobre el mismo tema y algunas notas y aclaraciones que serían muy pertinentes; ahora las omito por haber hecho ya alusión á ellas en aquel entónces.

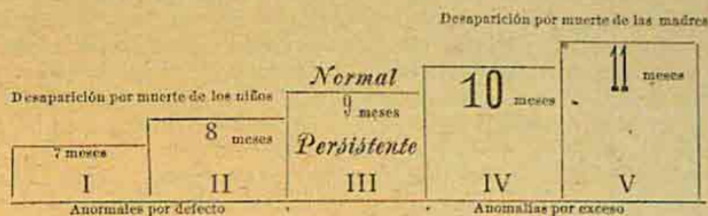
Antes de entrar de lleno en materia debo advertir, para que mejor se entienda, que al hablar de embarazo prolongado debe excluirse absolutamente la retención fetal prolongada con que parecen confundirla algunos escritores y circunscribirlo al sentido estricto que en Medicina legal tiene establecido.

La importancia legal y moral del embarazo prolongado es

bien fácil de comprender. El carácter moral y social de la mujer con los deberes y derechos que le son inherentes y la legitimidad de los hijos depende, jurídicamente hablando, de las leyes de paternidad y de la determinación de la posibilidad del embarazo prolongado. Las leyes á este respecto varían en diferentes países. Las establecidas en los códigos civiles de Francia, Italia, Austria, Prusia, Bélgica, España, Portugal y Costa Rica no son idénticas á las de la ley civil del Imperio Alemán, por ejemplo: mientras que, según entiendo, Inglaterra y los Estados Unidos no consignan en los suyos ninguna duración legal fija al embarazo. Más adelante daré detalles sobre estos preceptos civiles.

Historiando, diré que esta cuestión no es nueva, pues viénesse discutiendo ya desde antes del tiempo del divino anciano de Cos. El problema debió presentarse muy complejo y azaroso en las primeras etapas de la humanidad, si admitimos la teoría ingeniosa y harto verosímil que se ha lanzado recientemente, creo, para explicar la determinación del parto á los nueve meses del embarazo como sucede en la gran mayoría de los casos. Barton Cook Hirst esboza la teoría que me propongo hoy ilustrar, en los siguientes términos: "La herencia, esa memoria inconsciente del tejido, transmitido de generación en generación, juega el papel más importante en las causas del parto. A los 280 días del embarazo el feto ha obtenido cierto volumen que con mucho esfuerzo de parte de la mujer puede hacer su emigración al través del canal parturiente; pero si el feto creciere más allá de esos límites, su expulsión sería muy difícil ó imposible. Por otra parte, si un feto nace mucho antes de los 280 días no estará suficientemente desarrollado para arrostrar la baja temperatura del medio ambiente y no pudiendo ni respirar, ni nutrirse con propiedad, morirá á consecuencia de miseria fisiológica. Por consiguiente, es clarísimo que han podido perpetuar la especie las mujeres que daban á luz próximamente á los 280 días. Las mujeres que tenían partos retardados morían, de suerte que el hábito de dar á luz á las 40 semanas después de la concepción se fue transmitiendo por muchas edades de generación en generación, llegando á ejercer quizá de este modo la influencia más poderosa en determinar la duración del embarazo." A esta teoría, por su naturaleza, podría aplicársele el nombre de teoría histórica. He aquí una exposición clara y sucinta de ella, tal, cual la suelo describir en mis lecciones clínicas: En las épocas prehistóricas del género humano había de la misma manera que hay hoy, familias que pudiéramos llamar *gemeleras*, individuos ó familias que tenían la peculiaridad de dar á luz, únas, digamos, á los siete meses, otras, á los ocho meses, ó sea mujeres en quienes el período de gestación no alcanzaba nunca los límites de lo que hoy llamamos duración normal y fisiológica del embarazo. Mientras que, otras, tipo el más perfecto, desde el punto de vista obstétrico á lo menos, llevaban su gravidez á las 40 semanas de los tiempos históricos. Y por último, había otros dos grupos á quienes caracterizaba el advenimiento del parto á los 10 y á los 11 meses, respectiva-

mente. El siguiente esquema quizá me ayude hacer más inteligible lo que á continuación intento decir:



#### ESQUEMA DE LOS CINCO TIPOS

Como era natural que sucediera en las familias cuyas mujeres daban á luz á los siete meses, perdían gran parte de su prole, pues como sucede aún los niños morían de atrepsia por prematuridad, y con mayor razón en aquellos tiempos no muy afiligranados en materia de Puericultura. Resultado inmediato de estos hechos fue la desaparición del tipo perteneciente al 7º mes. Sus partos eran facilísimos, eutócicos en supino grado: las parturientas no morían, pero morían los hijos y con ellos el tipo desaparecía. El punto de partida de esa evolución es difícil precisarla y su disquisición nos llevaría demasiado lejos. La civilización y la vida social que tienden á igualar los individuos tanto en lo intelectual como en lo físico, con un fin de perfeccionamiento indefinido y guiadas por la sabia Providencia, luz que ilumina toda la historia de la humanidad, tuvo quizá una importantísima parte en esa tendencia hacia la unificación. Las familias que tenían por peculiaridad alumbrar á los 11 meses, fueron también extirpándose y con doble rapidez, porque en el presente caso no solamente perecían los niños sino también las madres. Los partos eran distócicos á consecuencia del desarrollo excesivo del feto. A ese doble paso la extinción fue muy breve. De igual modo los embarazos correspondientes á los grupos II y IV corrieron, aunque más lentamente, la misma suerte y por obvias razones que los tipos I y V. Por ley atávica se observan de vez en cuando todavía ejemplos singulares de los grupos anormales; casos que nos llaman la atención si pertenecen á los anormales por exceso, por las distocias que crean y que miramos con indiferencia si pertenecen á los anormales por defecto, por la eutocia que lujosamente exhiben. Y á guisa de digresión ó como introducción al tratamiento del embarazo prolongado, permítasenos decir que hasta la fecha presente no se le ha dado á este problema toda la importancia que merece. Los desafueros de la herencia ó del atavismo debe combatirlos el tocólogo con brazo fuerte y decidido. Los autores, por regla general, ó guardan silencio ó no expresan sus ideas de una manera franca al abordar el tratamiento del embarazo prolongado. En la práctica privada nos contentamos y quedamos completamente satisfechos con sólo saber, cuando somos llamados á

ver una mujer grávida, que no existe distocia notable en las partes estáticas ó dinámicas de la pelvis materna. Y aunque en realidad es muy satisfactorio encontrarse al practicar la pelvimetría con esos organismo de *impecable anatomía apolónica*, usando una bellísima expresión de Rubén Darío, también es cierto que la eutocia materna es sólo una parte del problema. La eutocia en el parto, encierra en sí la eutocia fetal y la materna á la vez. Un feto pequeño fue distócico en grado máximo en el caso de la enana Baldwin, y en el caso de la Nova Scotia no lo fue á pesar de tratarse de un feto que si mi memoria no me es infiel, pesaba más de 13,000 gramos. Los casos de embarazo prolongado crean por su naturaleza una distocia fetal, aun en aquellos perfectamente normales por parte de la madre.

¿Qué tratamiento debe adoptarse en estos casos? Para proceder con orden, permítaseme dilucidar primero el aspecto, médico-legal del punto para proceder luego á dar satisfactoria respuesta á la interrogación.

(Continuará.)

MARCOS ZÚÑIGA

## Actas de la Facultad de Medicina

7ª SESION ordinaria de Junta General de la Facultad de Medicina, celebrada el seis de Diciembre de mil novecientos tres, á las doce del día, en el Salón de la Facultad de Medicina, con asistencia de los Doctores: Pánfilo J. Valverde, Presidente; Jenaro Rucavado, Tesorero; Rafael Calderón Muñoz, Secretario; Moisés Castro F., Fiscal; Roberto Fonseca Calvo y Marcos Zúñiga, Vocales; Francisco J. Rucavado y Carlos de J. Silva.

Art. I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—Se leyó la parte de Reglamento de esta Facultad, que se refiere á la forma cómo deben practicarse las elecciones.

Art. III.—El Presidente nombró escrutadores á los Doctores: don Jenaro Rucavado y don Carlos de J. Silva, miembros presentes, los dos de título más antiguo.

Art. IV.—Contando veintitrés cédulas firmadas por médicos que no asistieron á esta sesión y ocho médicos presentes, hubo treinta y un electores. La elección dio el siguiente resultado: para *Presidente* obtuvieron, el Dr. don Pánfilo J. Valverde, treinta votos, el Dr. don Andrés Sáenz, uno. Para *Primer Vocal* obtuvieron, el Dr. don Francisco J. Rucavado, dieciséis votos, cuatro el Dr. don Martín Bonnefil, tres el Dr. don Ant<sup>o</sup> Giustiniani; dos cada uno de los Dres. don Elías Rojas y don José M<sup>o</sup> Soto Alfaro, y los Dres. Echeverría, Calnek y Zumbado, uno cada uno: hubo un voto en blanco. Para *Secretario*, el Dr. don Rafael Calderón Muñoz obtuvo treinta votos, el Dr. don Moisés Castro F. uno. Para *Tesorero*, obtuvo el Dr. don Jenaro Rucavado treinta votos, uno el Dr. don Moisés Castro F. Para *Fiscal*, el Dr. don Daniel Núñez obtuvo diecinueve votos, diez el Dr. don Roberto Fonseca Calvo, y uno cada uno de los Dres. don Marcos Zúñiga y don M. Castro F. Para *Segundo Vocal* obtuvo el Doctor don Emilio Echeverría treinta votos, uno

el Dr. don Carlos Durán. Para *Tercer Vocal* fue electo unánimemente el Dr. don Teodoro H. Prestinary. De modo que la Directiva electa para el año de 1904 es la siguiente:

Presidente .....	Doctor don	Pánfilo J. Valverde
Primer Vocal .....	" "	Francisco J. Rucavado
Secretario .....	" "	Rafael Calderón Muñoz
Tesorero .....	" "	Jenaro Rucavado
Fiscal .....	" "	Daniel Núñez
Segundo Vocal .....	" "	Emilio Echeverría
Tercer Vocal .....	" "	Teodoro H. Prestinary

Señálase para que tome posesión la nueva Directiva, las ocho de la noche del cuatro de Enero entrante, en el Salón de la Facultad.

Art. V.—Seguidamente se dieron por terminadas las elecciones; y se leyó y discutió el acta cuatrigésima cuarta de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, celebrada el nueve de Noviembre, la cual en lo conducente se modificó, y quedó para su publicación así:

1º) Que según el Reglamento del Concurso Médico Científico Nacional, el Jurado Calificador debió presentar el fallo definitivo en este asunto, á lo "más tardar" el último domingo de Diciembre del próximo año pasado, lo que no hizo. Sin embargo, conociendo la Junta que por su naturaleza el trabajo escogido por el Jurado necesita tiempo para verificar los experimentos é ilustrar su criterio; y teniendo siempre en mira el interés mayor de nuestra higiene pública, tácitamente prorrogó sin fecha de término la época en que el Jurado debía emitir su fallo;

2º) Que el acta trascrita dice: que para poder contestar con acierto (sobre la resolución del tema) hay que hacer nuevas instalaciones, lo cual claramente indica que aún no se da por resuelto el problema;

3º) Que con respecto al saldo de quinientos cuarenta y cinco colones que aún adeuda el Jurado Calificador del Concurso se advierte que el Jurado no consultó á la Facultad de Medicina sobre el dinero de que podía disponer para sus labores, y así lo mismo que hoy se adeudan quinientos cuarenta y cinco colones podría deberse mayor cantidad, la que talvez no cubriría esta Facultad sin afectar hondamente sus dependencias,

#### ACUERDA:

Sin embargo de lo expuesto 1º—Que se pague á los señores miembros del Jurado Calificador del Concurso Médico Científico Nacional los honorarios devengados que determina el artículo 6º del Reglamento citado. 2º)—Que se den las gracias al tribunal por sus buenos servicios, y por terminadas sus funciones. 3º)—Y como desde un principio este Concurso ha sido extraordinario y no ha seguido los preceptos del Reglamento, puesto que: a) Este Concurso se abrió para todo el mundo; b) las discusiones y votaciones del tribunal calificador no fueron secretas, pues no sólo se consignaron en actas sino que de éstas se envió copia á los miembros del Supremo Gobierno, á los de la Municipalidad y á los de esta Facultad; y c) Que sólo el Jurado Calificador no ha fallado en este asunto sino otros comisionados no de la Facultad de Medicina, etc. etc. Se cree con derecho á aplazar la averiguación de la practicabilidad del sistema de depuración bacterial de las mieles de café dicho, para dentro de dos años (artº 58, Reglamento General de la Facultad de Medicina) y se constituye la Junta de Gobierno desde ahora en tribunal sucesor del Jurado, para resolver en esto. 4º) En cuanto al saldo de (¢ 545.00) quinientos cuarenta y cinco colones, *La Junta General acuerda: no pagarlos* por cuanto se gastaron sin su autorización. (La Junta de Go-

bierno había autorizado el pago por mayoría de votos. 5º) En lo que se refiere á la proposición trascrita del autor anónimo de la memoria presentada al Concurso que motiva estas disposiciones, se accede á lo solicitado así: puede revelar su nombre y publicar su trabajo y los documentos que á él se refieren tan pronto como esta acta esté aprobada por la Junta General sin perder durante los dos años dichos el derecho que pudiese tener si en ese tiempo el fallo de la Facultad le fuese favorable. Se entiende que esta resolución no compromete á este Centro sino en cuanto al premio que ofreció de quinientos colones (¢ 500.00). 6º) Los dueños de los otros trabajos presentados al Concurso pueden, probando su derecho, en cualquiera sesión venidera de Junta de Gobierno, recoger sus memorias.

Art. VI.—Esta acta fue aprobada de una vez.

La sesión se levantó á las cuatro de la tarde.

P. J. VALVERDE  
Presidente.

RAFAEL CALDERÓN M.,  
Srio.

43ª SESION extraordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, celebrada á las dos de la tarde del domingo seis de Diciembre de mil novecientos tres, con asistencia de los Doctores: Pánfilo J. Valverde, Presidente; Rafael Calderón Muñoz, Secretario; Jenaro Rucavado, Tesorero; Moisés Castro F., Fiscal; Roberto Fonseca Calvo y Marcos Zúñiga, Vocales.

Art. I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—Se leyó y aprobó la siguiente acta de examen de incorporación: "En la ciudad de San José, á los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—Salón de la Facultad de Medicina. Los infrascritos, médicos, comisionados por la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República de Costa Rica, para verificar en los días, dos, tres y cuatro de los corrientes, las tres pruebas reglamentarias, previas la incorporación á que fue sometido el Médico Cirujano Joaquín Bernardo Badilla Leitón, del "Colegio de Cirujanos y Médicos de San Francisco de California, Estados Unidos de Norte América",

*Certifican:*

Que han cumplido con el Reglamento de Incorporaciones de 1903, siendo dicho señor Joaquín Bernardo Badilla Leitón aprobado por mayoría de votos. El Presidente,—(f.) P. J. Valverde. El Secretario,—(f.) R. Fonseca Calvo.—Vocales: (f.) M. Zúñiga—(f.) J. Rucavado.—(f.) Rafael Calderón Muñoz."

Art. III.—En uso de sus atribuciones, el Presidente nombró examinador de la Escuela de Obstetricia, Segundo Curso, al Doctor Teodoro H. Prestinary, en vez del Doctor Moisés Castro F. á quien no le es posible formar parte del Tribunal. También dispuso nombrar suplentes para los exámenes del Segundo Curso citado, á los Doctores Calderón Muñoz y Roberto Fonseca Calvo. Estos nombramientos deben comunicarse cuanto antes.

Art. IV.—De la Junta, Cañas, comunicó el Dr. Velásquez, que un curandero llamado Landrón dice que el Doctor González, de Puntarenas, lo autorizó para ejercer la medicina. Se dio traslado al Fiscal.

La sesión se levantó á las tres de la tarde.

P. J. VALVERDE,  
Presidente

RAFAEL CALDERÓN MUÑOZ,  
Secretario

**Actas de exámenes de la Escuela de Obstetricia**

ACTA N<sup>o</sup> 16.—En el salón de la Facultad de Medicina, á las siete y media de la noche del día catorce de Diciembre de mil novecientos tres, se procedió á verificar el examen de Anatomía del Primer Curso. Alumnas examinadas:

Julia Lizano v. de Sánchez  
Ester Molina de Bertolini  
Isabel Calderón  
Ester Amador v. de Brenes  
Angela Cabero

Fueron aprobadas todas por unanimidad de votos. El acto se cerró á las nueve y tres cuartos de la noche.

Profesores:

F. J. Rucavado  
M. Zúñiga

Delegados:

Rafael Calderón Muñoz  
R. Fonseca Calvo

ACTA N<sup>o</sup> 17.—En el salón de la Facultad de Medicina, á las siete y media de la noche del día quince de Diciembre de mil novecientos tres, se procedió á verificar el examen de Fisiología del Primer Curso. Alumnas examinadas:

Julia Lizano v. de Sánchez  
Ester Molina de Bertolini  
Isabel Calderón  
Ester Amador v. de Brenes  
Angela Cabero

Fueron aprobadas todas por unanimidad de votos. El acto se cerró á las nueve de la noche.

Profesores:

F. J. Rucavado  
M. Zúñiga

Delegados:

Rafael Calderón Muñoz  
R. Fonseca Calvo

ACTA N<sup>o</sup> 18.—En el salón de la Facultad de Medicina, á las siete y media de la noche del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos tres, se procedió á verificar el examen de las asignaturas: Embarazo Fisiológico, Antisépticos y Embriología, del Primer Curso. Alumnas examinadas:

Julia Lizano v. de Sánchez  
Ester Molina de Bertolini  
Isabel Calderón  
Ester Amador v. de Brenes  
Angela Cabero

Fueron aprobadas por unanimidad de votos. El acto se cerró á las nueve y cuarto de la noche.

Profesores:

F. J. Rucavado  
M. Zúñiga

Delegados:

Rafael Calderón Muñoz  
R. Fonseca Calvo

ACTA N<sup>o</sup> 19.—En el salón de la Facultad de Medicina, á las siete y media de la noche del día diecisiete de Diciembre de mil novecientos tres, se procedió á verificar el examen de Obstetricia general (Programa especial) del Segundo Curso. Alumnas examinadas:

Elisa Madrigal  
Clara Bertozzi Sánchez  
América Villalobos  
Ernestina Navarro  
Elvira Madrigal  
María Mora  
María Luisa Castro Solórzano

Fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Profesores:

F. J. Rucavado  
M. Zúñiga

Delegados:

R. Fonseca Calvo  
G. Rucavado

## Resoluciones de la primera convención sanitaria general internacional

(NOTA.—Todas estas resoluciones fueron adoptadas unánimemente).

*I.—La convención se ha de regir por las resoluciones de la conferencia celebrada en México*

Se resuelve que la Convención se ha de regir por las resoluciones aprobadas por la Segunda Conferencia Pan-Americana celebrada en México en 1901 y 1902.

*II.—Período de detención y desinfección en las estaciones de cuarentena*

Se resuelve que el período de detención y desinfección en las estaciones de cuarentena marítimas ha de ser el más breve posible, compatible con la seguridad pública y de acuerdo con los preceptos de la ciencia.

*III.—La fiebre amarilla, los mosquitos y la cuarentena*

a)—Se resuelve que las medidas de profilaxis contra la fiebre amarilla se han de basar en el hecho de que hasta la fecha la picadura de ciertos mosquitos es el único medio natural probado de la propagación de la fiebre amarilla;

b)—Se resuelve que los Gobiernos representados en esta Conferencia aprueban las medidas empleadas en la Habana para impedir la propagación de la enfermedad en el país, efectuar el aislamiento de los casos y fumigar los edificios, quedando entendido que dichas medidas están basadas en el principio enunciado en la resolución (a);



- c)—Se resuelve que lo que se haga para impedir la importación de la enfermedad por medio de los buques en que se encuentren personas realmente infectadas, tiene que concordar con los métodos empleados en tierra, por más que haya cuestiones relativas á la importación de mosquitos infectados que exigen un nuevo estudio antes de que sea posible recomendar una modificación definitiva de las leyes de cuarentena;
- d)—Se resuelve que la cuestión de hacer que las leyes de cuarentena concuerden con la nueva doctrina de infección del mosquito, se someta á la consideración de la Oficina Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, para que se presente el debido informe en la próxima reunión.

*IV.—Distribución geográfica del mosquito transmisor de la fiebre amarilla*

Se resuelve que los diferentes Gobiernos estudien en sus respectivos territorios la distribución geográfica del mosquito del género *Stegomyia*, á fin de que dicho estudio pueda aplicarse prácticamente en las convenciones posteriores.

*V.—La basura, los animales inferiores y las enfermedades*

Por cuanto la plaga bubónica y otras enfermedades se propagan por medio de las ratas, ratones y otros animales inferiores, los cuales encuentran su sustento, hasta un grado considerable, en los desechos animales y vegetales de la cocina y los que comúnmente se denominan basura;

Por tanto,

Se resuelve:

Que todos los desechos de sustancias orgánicas se guarden separadamente en las casas hasta que puedan ser removidos, sin mezclarse con ninguna otra cosa y luego se destruyan.

*VI.—La fiebre tifoidea y el cólera. Desinfección de las deposiciones*

Por cuanto la fiebre tifoidea y el cólera asiático se propagan por el uso de alimentos ó bebidas contaminadas por evacuaciones de enfermos de los mismos males;

Por tanto,

Se resuelve:

Que esta Conferencia reconozca que si todas las evacuaciones en cada caso de fiebre tifoidea ó cólera asiático, fuesen desinfectadas instantáneamente, tanto la fiebre tifoidea como el cólera asiático dejarían de constituir una amenaza para el mundo.

*VII.—La Oficina Sanitaria Internacional ha de ayudar á las diferentes Repúblicas y ha de ser ayudada por ellas*

Por cuanto la Segunda Conferencia Pan-Americana, celebrada en la ciudad de México, de Octubre de 1901 á Enero de 1902, dispuso que se reuniera en Washington una Convención sanitaria dentro de un año, á contar de la fecha de la firma de las resoluciones relativas al saneamiento y á la cuarentena, y que se eligiese una Oficina Sanitaria Internacional cuyo Centro permanente había de establecerse en Washington, con el fin de prestar servicios efectivos á las diferentes Repúblicas representadas en esta Convención:

Por tanto,

Se resuelve:

a)—Que será deber de la Oficina Sanitaria Internacional pedir á cada República que remita pronta y regularmente á dicha Oficina todos los datos de toda clase relativos al estado sanitario de sus respectivos puertos y territorios;

b)—Proporcionar á dicha Oficina todo el auxilio posible para que haga un es-

tudio detenido y detenido de las invasiones de cualquiera enfermedad contagiosa que puedan ocurrir en el territorio de dichas Repúblicas;

c)—Se resuelve, además, que la Oficina Sanitaria Internacional estará obligada á prestar el mejor auxilio que pueda y toda la experiencia que posea, para contribuir á que se obtenga la mayor protección posible de la salud pública de cada una de dichas Repúblicas, á fin de que se eliminen las enfermedades y de que se facilite el comercio entre las expresadas Repúblicas;

d)—Se resuelve, además, que la Oficina Sanitaria Internacional deberá estimular y ayudar ó imponer por todos los medios lícitos á su alcance, el saneamiento de los puertos de mar, incluyendo la introducción de mejoras sanitarias en las bahías, el alcantarillado ó sistema de cloacas, el desagüe del suelo, el empedrado, la eliminación de la infección de todos los edificios, así como la destrucción de los mosquitos y otros insectos dañinos;

e)—Esta Convención recomienda asimismo que, á fin de poner en práctica las medidas precitadas, la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas ha de recaudar un fondo de \$ 5,000.00 moneda de los Estados Unidos, de acuerdo con el párrafo 7 de las resoluciones de la Segunda Conferencia Pan-Americana á que antes se ha hecho referencia.

#### APÉNDICE J.

##### *Resolución.—Policía sanitaria*

Los que suscriben, delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la resolución siguiente:

La Segunda Conferencia Internacional Americana recomienda encarecidamente la pronta adopción por las Repúblicas representadas en ella, de las resoluciones siguientes:

I.—Que todas las medidas sobre asuntos relacionados con la Policía sanitaria internacional, las destinadas á evitar la invasión de enfermedades contagiosas en un país y el establecimiento y vigilancia de las detenciones marítima y terrestres internacionales, ó sea de las estaciones de salubridad, queden por completo bajo la dependencia de los Gobiernos nacionales.

II.—Que se establezcan en los puertos de cada país dos clases de detención: A, la de inspección y observación, y B, la de desinfección.

III.—Que se suprima la cuarentena prohibitiva respecto á los artículos manufacturados y demás mercancías; que las mercancías procedentes de puertos ó lugares limpios y que hayan atravesado un territorio infestado, sin haberse detenido en él más del tiempo necesario para el tránsito, no estén sujetas á detención ni otra precaución sanitaria, excepto la inspección indispensable en el lugar de su destino, y que dicha inspección y la demora que ella implique, no excedan del tiempo absolutamente necesario al efecto, aplicándose la misma regla á las comunicaciones internacionales por ferrocarril, exceptuándose únicamente de las disposiciones anteriores, el ganado, las pieles crudas, los trapos y los efectos pertenecientes á los inmigrantes.

IV.—Que los Gobiernos representados en esta Conferencia se presten mútua cooperación, impartiendo, hasta donde sea posible, su ayuda á las autoridades municipales, provinciales y locales establecidas en sus respectivos territorios, á fin de conseguir el establecimiento y la conservación de condiciones sanitarias adecuadas, según los modernos adelantos, en sus respectivos puertos y dependencias, para reducir, tanto cuanto sea factible, las restricciones inherentes á la cuarentena, hasta lograr su completa supresión. Que, además, se ordene á todas y cada una de sus respectivas instituciones de salubridad, que á la mayor brevedad comuniquen á los representantes diplomáticos ó consulares de las Repúblicas representadas en esta Conferencia, la existencia de las siguientes enfermedades: cólera, fiebre amarilla, peste bubónica, viruela y cualquiera otra epidemia de carácter grave, imponiéndose á las autoridades sanitarias de cada uno de los puertos, la obligación de hacer constar en la patente de sanidad de los buques, antes de que éstos partan, las enfermedades contagiosas existentes á la sazón en dichos puertos.

V.—La Segunda Conferencia Internacional Americana recomienda igualmente,

en beneficio de todas las Repúblicas americanas, y á fin de que éstas cooperen pronta y eficazmente en todo lo relativo á las materias mencionadas en los anteriores resoluciones; que se convoque por el consejo directivo de la unión de dichas Repúblicas, la reunión en Washington, D. C., de una convención general de representantes de las oficinas de salubridad de dichas Repúblicas, dentro de un año, contado desde la fecha en que la conferencia adopte estas resoluciones; que cada uno de los Gobiernos representados en esta conferencia designe uno ó más delegados para que asistan á dicha Convención, confiriéndoles las facultades necesarias, á fin de que, en unión de los delegados de las demás Repúblicas, celebren los convenios sanitarios y formulen los reglamentos que á juicio de la misma Convención fueren más benéficos á los intereses de todos los países que en ella están representados; que los votos en dicha Convención sean computados por Repúblicas, teniendo cada una de ellas un voto; que la Convención adopte las medidas más convenientes con el objeto de que, en lo sucesivo, se reúnan otras convenciones sanitarias, en las fechas y en los lugares que se juzgue más adecuados; y por último, que nombre un consejo ejecutivo de cinco miembros, por lo menos, que funcione hasta que se congrege la siguiente Convención, renovándose, entonces, el personal del Consejo con un Presidente que será electo en escrutinio secreto por la misma Convención. Dicho Consejo se denominará "Oficina Sanitaria Internacional" y residirá en Washington, D. C.

VI.—Que con el objeto de que la Oficina Sanitaria Internacional esté en aptitud de prestar servicios positivos á las diferentes Repúblicas representadas en la Convención, ellas trasmitan pronta y regularmente á dicha oficina todos los datos, sean de la especie que fueren, relativos á las condiciones sanitarias de sus respectivos puertos y territorios, y le suministren todos los medios y auxilios á su alcance para el estudio é investigación completos y cuidadosos de las enfermedades epidémicas que aparezcan en el territorio de cualquiera de las referidas Repúblicas, á fin de que dicha oficina, con esos medios, coopere con su experiencia á la protección, tan amplia cuanto fuere posible, de la salubridad de aquellas Repúblicas, facilitando así las relaciones comerciales entre ellas existentes.

VII.—Que los sueldos y gastos de los delegados á la Convención y los de los miembros de la Oficina Sanitaria Internacional, así como los gastos de la Convención y oficina referidas, sean pagados por los Gobiernos respectivos, cubriéndose los gastos de oficio de la Oficina Sanitaria Internacional, cuyo establecimiento se recomienda, así como los que se erogaren en las investigaciones especiales que ella emprendiere y los que demanden la traducción, publicación y distribución de informes, con los recursos de un fondo apropiado que se formará con las asignaciones anuales de las Repúblicas representadas en las aludidas Convenciones, adoptando como base para calcular la proporción correspondiente á cada una, la que actualmente sirve para el sostenimiento de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. Se recomienda, en fin, que, en gracia de la economía, esa misma oficina sea utilizada por las Convenciones referidas y por la Oficina Sanitaria Internacional, para llevar la correspondencia y la contabilidad, hacer los pagos y conservar los informes provocados por las labores á que se refieren las presentes recomendaciones.

Hecho y firmado en la ciudad de México, á los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos, respectivamente, en español, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas, para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

*Por Bolivia,* (f) FERNANDO E. GUACHALLA

*Por Colombia,* (f) RAFAEL REYES

*Por Costa Rica,* (f) J. B. CALVO

*Por Chile,* (f) AUGUSTO MATTE—(f) JOAQUÍN WALKER M.—(f) EMILIO BELLO C.

*Por la República Dominicana,* (f) FED. ENRÍQUEZ Y CARVAJAL—(f) L. F. CARBO  
(f) QUINTÍN GUTIÉRREZ

*Por Ecuador,* (f) L. F. CARBO

*Por El Salvador,* (f) FRANCISCO A. REYES—(f) BALTASAR ESTUPINIAN

*Por los Estados Unidos de América,* (f) W. I. BUCHANAN—(f) CHARLES M. PEPPER  
(f) VOLNEY W. FOSTER

*Por Guatemala,* (f) FRANCISCO ORLA

*Por Haití,* (f) J. N. LÉER

*Por Honduras,* (f) J. LEÓNARD—(f) F. DÁVILA

*Por México,* (f) G. RAIGOSA—(f) JOAQUÍN D. CASASÚS—(f) E. PARDO (J.R.)—  
(f) JOSÉ LÓPEZ-PORTILLO Y ROJAS—(f) PABLO MACEDO—(f) F. L.  
DE LA BARRA—(f) ALFREDO CHAVERO—(f) M. SÁNCHEZ MÁRMOL  
—(f) ROSENDO PINEDA

*Por Nicaragua,* (f) F. DÁVILA

*Por Perú,* (f) MANUEL ALVAREZ CALDERÓN—(f) ALBERTO ELMORE

*Por Uruguay,* (f) JUAN CUESTAS

Washington, 9 de Diciembre de 1903.

